

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 septiembre 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me he hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia hoy día de la fecha, cesando por consiguiente el Secretario de este Gobierno D. José Francés Alvarez de Perera, que lo venía desempeñando interinamente durante mi ausencia.

Lo que se publica para general conocimiento.
 Zaragoza, 25 de septiembre de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

(Conclusión).

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ESCUELA

Art. 88. El gobierno y administración de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estará a cargo de un Delegado Regio, de un Director de Estudios para la Sección de alumnos, de una Directora de Estudios para la Sección de alumnas, de un Secretario y de un Vicesecretario.

Art. 89. Será Delegado Regio un Consejero de Instrucción Pública, nombrado por Real decreto.

Art. 90. El nombramiento de Director de Estudios y de Secretario de la Escuela, debe recaer en Profesores numerarios, y el de Directora, en una Profesora de igual categoría.

Estos nombramientos se harán de Real orden, a propuesta del Delegado Regio.

Art. 91. El Vicesecretario será nombrado por el Director general de Primera enseñanza, a propuesta igualmente del Delegado Regio. Esta propuesta debe recaer en el Profesor Inspector o Auxiliar de la Escuela.

Art. 92. El cargo de Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será honorífico y gratuito, y a él habrá asignada, para gastos de representación, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

El Director y la Directora de estudios disfru-

tarán cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el Secretario, 1.000, y el Vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al Delegado Regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este Decreto:

1.º Representar a la Escuela y al Claustro de Profesores en todas las relaciones oficiales.

2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones a que asista.

3.º Decidir con su voto los empates de votación del Claustro y Juntas que presida.

4.º Fijar el horario de la Escuela: oyendo a los Directores y al Secretario,

5.º Administrar y distribuir los fondos de la Escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.

6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el Establecimiento.

7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el Centro docente puesto a su cuidado.

Art. 94. El Delegado Regio tiene también en la Escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden a los Jefes de los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El Director de Estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el Reglamento interior, suplirá al Delegado Regio en ausencias y enfermedades.

Art. 96. Los Directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de Profesores. Tendrán también a su cargo la inspección de los respectivos internados o colegios.

Art. 97. Las obligaciones del Secretario serán, además de las generales que impone a estos funcionarios administrativos la legislación común de Instrucción Pública, el cumplimiento de los acuerdos del Claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del Delegado Regio.

Art. 98. El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencia y enfermedades, y constantemente tomará parte con el Secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será el que determine el Ministerio, de Instrucción Pública y Bellas Artes, oído el Claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurará con detalle en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el Delegado Regio, los Directores de Estudios, un Profesor y una Profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y

el Secretario, que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará a cargo del Profesor o Profesora que designe el Delegado Regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

CAPÍTULO X

DEL CLAUSTRO Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se compone del Delegado Regio y de todos los Profesores y Profesoras de dicho Establecimiento de enseñanza.

Art. 104. Todos los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares que formen parte del Claustro, tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al Claustro de Profesores corresponden los asuntos de carácter general de la Escuela y todos aquellos que así lo estimen las Autoridades académicas, las Juntas de Profesores o el Delegado Regio.

Art. 106. Los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares de los estudios de alumnos, formarán una Junta que entenderá en cuantos asuntos se relacionen con la dirección y régimen pedagógico de dichos alumnos.

Con fines análogos, funcionará en la Escuela otra Junta compuesta de los Profesores y Profesoras numerarios, Profesoras Inspectoras y Auxiliares que tengan a su cargo estudios correspondientes a las alumnas.

Art. 107. El Claustro de Profesores celebrará durante el curso una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que acuerde el Delegado Regio o pidan cinco Vocales.

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos los Profesores que forman parte de él.

Art. 108. Las Juntas de Profesores se reunirán también durante el curso, una vez al mes, por lo menos, para tratar de la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos y alumnas de la Escuela.

Art. 109. Convocará y presidirá las reuniones del Claustro el Delegado Regio.

Los Directores de estudios convocarán y presidirán asimismo las sesiones de sus respectivas Juntas, dando siempre noticia de la convocatoria al Delegado Regio.

Art. 110. Será Secretario del Claustro y de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Disposicion final.

Queda derogado el Real decreto de 10 de septiembre de 1911 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción Pública se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª. El presente Decreto comenzará a regir desde 1.º de octubre próximo.

2.ª. Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se verificarán del 11 al 25 de septiembre.

3.^a Hasta que sean provistas en propiedad las nuevas Cátedras creadas por este Decreto serán desempeñadas por Profesores interinos.

4.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado el primer curso continuarán sus estudios con arreglo al plan establecido en este Decreto, en todo aquello que les sea aplicable.

5.^a Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado los dos primeros cursos harán las

prácticas del tercer año con arreglo a este Decreto, simultaneando con ellas el estudio de la Higiene escolar y de la Técnica de Inspección.

Dado en San Sebastián, a treinta de agosto de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta 2 septiembre 1914).

Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1914-1915.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 212 del día 7 de septiembre el plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a la 5.^a Región para el próximo año forestal, y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas, este Ayuntamiento, en sesión de 18 del mismo mes, aprobó los pliegos de condiciones económicas, formulados por el Director de Agronomía municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y de los que se dará lectura en el acto de las subastas, las cuales tendrán lugar en el mes de octubre los días y horas que a continuación se expresan:

DÍA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN
				Pesetas.
6	9 y 1/2	Realengo de Peñaflor	Pastos para mil cabezas de ganado lanar y 20 de cabrio	1.040
6	11 y 1/2	Vedado de Peñaflor	Pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrio	1.560
6	10	Idem id	200 estéreos de pino	200
6	10 y 1/2	Idem id	4 000 idem de romero	1.000
6	11	Idem id	250 quintales métricos de esparto	500
5	9 y 1/2	Vedado de Villamayor	Pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio	1.600
5	9	Realengo de Villamayor	Pastos para 200 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio	2.200
5	10	Blanco o Común de Alfocea	Pastos para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio	480
5	12	Mejanas de las Rozas del Rey y Soto Bajo de Monzalbarba	Pastos para 240 cabezas de ganado lanar	310
5	10 y 1/2	Idem id	100 chopos y 50 estéreos de chopo	125
5	11	Idem id	100 estéreos de tamariz	100
5	11 y 1/2	Idem id	40 quintales métricos de regaliz	120
6	12	Restos de Torrero	Pastos para 300 cabezas de ganado lanar	300

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza, 19 de septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Francisco Blesa.—El Secretario del Ayuntamiento, Mariano Berdejo.

SECCION SEXTA

Anento.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual por traslado del que la desempeñaba, con los pactos y condiciones estipuladas como el que la viene desempeñando.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el 29 del actual, en que se proveerá.

Anento, 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Cadrete.

Los titulares de Medicina y Cirugía, inspección de carnes y la de Practicante, se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban; la primera dotada con el haber anual de 750 pesetas, la segunda 100 y la tercera 50.

Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus instancias documentadas por término de treinta días a esta Alcaldía.

Cadrete, 1.º de septiembre de 1914.—El Alcalde ejerciente, Miguel Delcazo.

Codos.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días.

Codos, 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Diloy.

Epila.

Desde el día 16 del actual se encuentra recogida en esta villa una mula de unos cinco años de edad, de alzada regular, pelo castaño claro, herrada de las dos manos tan solo, y con dos manchas blancas encima del costillar; la cual será entregada al que pruebe su pertenencia.

Epila, 16 de septiembre de 1914.—El Alcalde ejerciente, T. Cuarterón.

Fréscano.

Durante el término de quince días estará expuesto al público, en la secretaria del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal

ordinario de esta villa para el año 1915, a los efectos legales.

Fréscano, 20 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Inogés.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1915, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos según acuerdo del 13 de septiembre de 1914.

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	2.000	2	0'50	200.000	1.000
Leña.....	1.910	2	0'50	191.096	955'48
TOTAL.....					1.955'48

Inogés, 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde ejerciente, P. O., Pío Ibarra, Secretario.

Mainar.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año 1915, quedará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a sus efectos, por espacio de quince días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mainar, 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Fermín Moneva.

Piedratajada.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1915 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	4	0'10	664.000	664
Leña.....	100	4	0'10	685.850	685'85
TOTAL.....					1349'85

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado con fecha 23 de agosto último, libro el presente en Piedratajada, a 19 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José de Sus.

Sástago.

El arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de octubre próximo, a las once, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Sástago, 20 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

Tabuenca.

El presupuesto municipal ordinario, para el año 1915, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Tabuenca, 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Tomás Cuartero.

Tauste.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, quedará expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio y a los efectos reglamentarios.

Tauste, 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Usón.

Torralba de Ribota.

Por término de quince días se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, las cuentas municipales del año 1913 y el presupuesto ordinario para 1915.

Torralba de Ribota, 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Julián Yagüe.

Uncastillo.

Vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual consignado en sus presupuestos y pagadero por trimestres vencidos, se anuncia en concurso para su provisión.

Solicitudes hasta el 15 de octubre próximo. Uncastillo, 21 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Leoncio Aybar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sevilla.

Cédula de citación.

En virtud de providencia, por ante mí dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa por asesinato contra Pedro Ortiz y otra, se cita por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza a la testigo Pilar Villadiego Esteban, que se dice habitaba en la casa número seis, primera, de la calle Gasea o Lagasca, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; para que los días catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y nueve y veinte de octubre próximo, a las doce, comparezca en la Sección primera de esta Audiencia provincial, a fin de asistir al juicio oral por Jurados de dicha causa; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad, expido la presente cumpliendo lo mandado, en Sevilla, a veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce. — El Secretario, Licenciado Angel Barranco.